

# Asociación Colombiana de Zoología

## Estatutos

### Capítulo I: Denominación – Duración - Objetivos – Domicilio – Patrimonio

**Artículo 1. Denominación y Naturaleza.** La entidad girará bajo el nombre de **Asociación Colombiana de Zoología**, la cual se constituye como una **Asociación Gremial** de derecho privado, persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya organización, dirección y funcionamiento se rige por los presentes Estatutos, por la legislación civil y por las normas legales vigentes en la República de Colombia.

**Artículo 2. Duración.** La **Asociación Colombiana de Zoología** tendrá una duración de noventa (90) años contados a partir de la fecha del acta de constitución, pero podrá disolverse antes de ello de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos o por disposiciones legales.

**Artículo 3. Objetivos de la Asociación.** Como asociación gremial la **Asociación Colombiana de Zoología** desarrollará actividades tendientes a velar por los derechos de las personas agremiadas y podrá adelantar entre otras las siguientes:

- a) Agremiar a todas las personas naturales o jurídicas cuyas actividades y oficios científicos, profesionales, técnicos y educativos estén relacionados con la zoología, que soliciten su afiliación a la Asociación y sean aceptados en ella.
- b) Promover y estimular la investigación, docencia, tecnología y divulgación de la zoología en todas sus ramas.
- c) Adquirir, instalar, operar y arrendar por cuenta propia toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos o vehículos que de cualquier forma tengan relación con los fines sociales de la Asociación.
- d) En general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que directa o indirectamente tengan relación con los fines sociales de la Asociación.
- e) Promover la interacción y fortalecer las comunicaciones con otras entidades científicas, entes gubernamentales y no gubernamentales y la sociedad civil.
- f) Velar por el cumplimiento del reglamento del ejercicio de la profesión del biólogo y carreras afines y denunciar ante las autoridades competentes las faltas cometidas contra la ética profesional.
- g) Servir de órgano consultivo del estado y/o de las Instituciones que así lo requieran.
- h) Convocar cada cuatro años el desarrollo del Congreso Colombiano de Zoología y conformar un Comité que tendrá a cargo la organización del Congreso.
- i) Promover el bienestar integral de los integrantes de la Asociación.
- j) Promover la afiliación a otras entidades gremiales, científicas, académicas de naturaleza y objetivos similares y del ámbito nacional o internacional.
- k) Realizar el Congreso Colombiano de Zoología y promover la realización de otros eventos académicos y de investigación, tales como conferencias, seminarios, diplomados, proyectos de investigación, dirigidos tanto a sus asociados como a la comunidad en general.
- l) Las demás que sean compatibles con su objeto de asociación gremial.

**Artículo 4. Domicilio.** El domicilio de la **Asociación Colombiana de Zoología** será la ciudad de Bogotá, D.C., pero su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer Seccionales o Capítulos en otras ciudades del país.

**Artículo 5. Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Asociación es de cero (\$0), pero una vez constituida legalmente el patrimonio, el cual siempre estará destinado exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, estará conformado por:

- a) Por los excedentes de cada ejercicio que se generen por la realización de eventos y recaudo de cuotas.

- b) Con los auxilios o donaciones que les hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o de derecho privado.
- c) Con los valores y bienes que obtenga mediante contratos celebrados con entidades Gubernamentales y con otras sociedades y entidades de derecho público y privado.
- d) Con los dineros que llegue a percibir mediante el ejercicio de sus propios fines.
- e) Con toda clase de bienes que por cualquier concepto pueda llegar a adquirir y rentas que de ellos se pueda derivar.

**Parágrafo 1.** El patrimonio de la Asociación nunca será distribuido a sus asociados, ni siquiera al momento de su liquidación.

**Parágrafo 2.** Los excedentes que se llegaren a generar serán reinvertidos en actividades del objeto de las Asociación y nunca serán distribuidos a sus asociados, ni siquiera al momento de su liquidación.

## **Capítulo II: Asociados – Derechos – Deberes – Prohibiciones - Sanciones**

**Artículo 6. Clases de asociados.** Los asociados a la **Asociación Colombiana de Zoología** tendrán la categoría de Asociados Fundadores o Asociados Adherentes.

- a) **Asociados Fundadores:** son todos aquellos inscritos al II Congreso Colombiano de Zoología, celebrado en la ciudad de Santa Marta, Colombia, en el año 2006 y que hayan realizado un aporte de Cincuenta mil pesos (\$50.000) (ver lista anexa).
- b) **Asociados Adherentes:** son las personas naturales y jurídicas con vinculación o interés en el campo de la zoología o de ciencias afines con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General. Para ser aceptado como ASOCIADO ADHERENTE, el interesado deberá inscribirse al Congreso Colombiano de Zoología o ante la secretaría de la Asociación Colombiana de Zoología, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociados.

**Artículo 7. Son derechos de los asociados:**

- a) Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las comunicaciones hechas por la Asociación.
- f) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g) Proponer reformas de estatutos.
- h) Apelar las decisiones sancionatorias.
- i) Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
- j) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Junta Directiva.

**Artículo 8. Son deberes de los asociados los siguientes:**

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- b) Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- c) Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- d) Pagar puntualmente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva.
- e) Cooperar en todas las actividades de la asociación.

- f) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Asociación su condición de integrante de esta organización.
- g) Velar por la buena imagen de la Asociación.
- h) Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- i) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- j) Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

**Artículo 9. La calidad de asociado se pierde por:**

- 1) Retiro voluntario
- 2) Sanción
- 3) Muerte

**Artículo 10. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 11. Sanciones.** La **Asociación Colombiana de Zoología** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones por la comisión de hechos y conductas aquí expuestos, garantizando en todo caso el derecho del asociado al debido proceso y previa solicitud escrita de descargos en la que se le informe al asociado de los hechos imputados, los derechos que le asisten, los recursos que puede interponer ante la Asociación y el término para atender cada una de las etapas mencionadas. En atención al derecho constitucional al debido proceso el asociado acusado tiene derecho a la defensa, a no ser sujeto de dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a interponer recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

- a) Amonestaciones.- Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- b) Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - b.1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - b.2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - b.3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- c) Expulsión.- La expulsión conlleva la pérdida de la calidad de asociado y será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- c.1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c.2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- c.3) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d) Otras sanciones.- También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**Parágrafo 2.** Para imponer la sanción de expulsión en primera instancia la Junta Directiva requiere de una mayoría calificada compuesta por las dos terceras partes de sus integrantes, y sólo se podrá imponer siempre que las causales invocadas hayan sido cometidas en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación.

**Artículo 12. Procedimiento para la imposición de sanciones.**- Impuesta la sanción por la Junta Directiva, el asociado afectado podrá solicitar reconsideración a ésta misma, presentando el recurso dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación. Interpuesto el Recurso, la Junta Directiva cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para resolver. Si la Junta Directiva confirma la sanción, el asociado sancionado podrá apelar ante la primera reunión de Asamblea que se realice con posterioridad a la confirmación de la sanción, siendo ésta la última instancia y la única oportunidad para hacerlo. La decisión de la Asamblea agota el procedimiento ante la **Asociación Colombiana de Zoología** y su resultado será definitivo. Este recurso ante la asamblea debe radicarse en el plazo estipulado en la Secretaría de la Junta.

**Parágrafo.** Si la sanción es confirmada por la Asamblea después de la apelación, ésta sanción será notificada por la **Asociación Colombiana de Zoología** al afectado por medio de resolución motivada suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea correspondiente.

### Capítulo III: Dirección y Administración

**Artículo 13. Órganos de dirección y administración.** La asociación tendrá los siguientes:

- § La asamblea general
- § La junta directiva
- § La representación legal

**Artículo 14. Asamblea General.** Es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados activos fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos y que se encuentren al día, en la fecha de la respectiva reunión de Asamblea, con sus obligaciones económicas para con la asociación.

**Artículo 15. Son funciones de la Asamblea General:**

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar el informe financiero.
- e. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados
- f. Elegir y remover la junta directiva, la cual estará conformada por nueve (9) integrantes que serán elegidos por mayoría de votos presentes.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones
- h. Conocer y decidir sobre el Recurso de Apelación acerca de la expulsión de un asociado.
- i. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- j. decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- k. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la asociación
- l. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación

- m. Determinar el monto de las cuotas de vivienda, sostenimiento, actividades, ordinarias y extraordinarias
- n. Determinar el número, clase, funciones y coordinar de los comités de trabajo.
- o. Las demás que señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

**Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General de Asociados.** Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser de carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los primeros tres meses de cada año y tendrán por objeto examinar la situación de la asociación, designar a los integrantes de la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, conocer del proceso de rendición de cuentas, considerar las cuentas y estados financieros y, en general, tomar todas las decisiones conducentes al cumplimiento del objeto social de la **Asociación Colombiana de Zoología**. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) am, en las oficinas del domicilio principal de la Asociación. En todo caso, los administradores permitirán a los asociados el ejercicio del derecho de inspección durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la **Asociación Colombiana de Zoología**. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y funcionarios cuya designación le corresponda.

**Parágrafo 1.** La Asamblea General de Asociados podrá realizar reuniones no presenciales siempre que todos los asociados puedan participar para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, la cual deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado; de esta reunión deberá quedar prueba de los mensajes simultáneos o sucesivos en donde aparezca registro de la hora del envío, el emisor del mensaje, el mensaje enviado y demás aspectos relevantes del medio utilizado.

**Parágrafo 2.** También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Asociados cuando todos los asociados expresen el sentido de su voto por escrito y ello se haya hecho dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida.

**Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General de Asociados.** Las reuniones ordinarias de Asamblea de Asociados serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Asociados deberán convocarse por lo menos con cinco (5) días comunes de antelación y podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el representante legal, el revisor fiscal si lo hubiere, o cuando lo solicite un número de asociados que representen el 25% o más del total de asociados a la Asociación, caso en el cual la reunión extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, o el revisor fiscal si lo hubiere, a petición de los asociados respectivos.

**Parágrafo 1.** Si una vez instalada la reunión de Asamblea de Asociados no se cuenta con el quórum para deliberar, se dará espera de una (1) hora, transcurrida la cual se iniciará la reunión de Asamblea que tendrá quórum válido para deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados activos presentes y representados.

**Parágrafo 2.** Cuando la Asamblea de Asociados se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados activos presentes y representados.

**Parágrafo 3.** Se entiende por asociado activo de la Asociación a todos los asociados fundadores y asociados adherentes que hayan hecho la totalidad de sus aportes al momento de realizar la reunión de Asamblea General de Asociados en que se va a hacer la elección de la Junta Directiva.

**Artículo 18. Dirección de la Asamblea General de Asociados.** La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En su ausencia, la presidirá el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste lo hará el asociado que sea elegido para ello por la respectiva reunión de Asamblea.

El Secretario de la Junta Directiva hará las veces de Secretario de la Asamblea General de Asociados. En su ausencia, hará las veces de Secretario el asociado que sea elegido para ello por la respectiva reunión de Asamblea.

**Artículo 19. Quórum y mayorías.** La Asamblea General de Asociados deliberará con un número plural de asociados activos que represente, por lo menos, la mitad más uno de los asociados activos que la conforman. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**Parágrafo.** Los asociados activos podrán hacerse representar mediante poder escrito otorgado a otro asociado activo y dirigido a la Asamblea General de Asociados, el cual debe presentarse al momento del registro de asistentes a la reunión. El poder escrito deberá tener por lo menos información acerca de la fecha de expedición, la reunión de asamblea para la cual se confiere, la identificación clara del poderdante y del apoderado y deberá estar firmado en original por ambos asociados. En todo caso, los integrantes de la Junta Directiva y los funcionarios de la **Asociación Colombiana de Zoología** no podrán representar a otros asociados en las reuniones de Asamblea y cada asociado activo no podrá representar a más de tres (3) asociados activos en cada reunión.

**Artículo 20. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de gobierno permanente de la **Asociación Colombiana de Zoología**. Será elegida por la Asamblea General de Asociados para un periodo de cuatro (4) años y estará conformada por nueve (9) asociados activos. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco (5) suplentes numéricos.

**Artículo 21. Dignatarios.** Una vez elegida por la Asamblea, la Junta Directiva procederá dentro de los tres (3) días siguientes a su elección a nombrar por separado y por mayoría de votos a los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cinco (5) suplentes numéricos.

**Parágrafo.** Cuando se presente el retiro o renuncia de uno de sus integrantes, la Junta Directiva elegirá su reemplazo dando cumplimiento y aplicación al resultado electoral de la reunión de Asamblea General de Asociados en que fueron elegidos. En todo caso, cuando por retiros o renunciaciones de sus integrantes la Junta Directiva quede con cuatro (4) o menos de sus integrantes, se convocará a una reunión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados para que se proceda a una nueva elección general de los siete (7) integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 22. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:**

- a) Ser asociado activo de la Asociación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación

**Parágrafo.** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

**Artículo 23. - Reuniones de la Junta Directiva.** La junta directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante citación escrita o correo electrónico con un plazo no menor a cinco (5) días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, o tres de los directivos, con una antelación no inferior a dos (2) días, por citación escrita. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuando se encuentren presentes todos sus nueve integrantes.

**Parágrafo.** Los mecanismos de reunión y votación establecidos en los parágrafos 1 y 2 del artículo 16 de estos Estatutos también aplican para las reuniones y votaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 24. Quorum deliberatorio.** Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la junta directiva. El Quorum decisorio lo constituye la mitad más uno de los asistentes. En todo caso, cuando el quórum deliberatorio esté conformado por cinco integrantes de la Junta Directiva las decisiones deberán tomarse por unanimidad, y cuando el quórum deliberatorio esté conformado por seis o por siete integrantes las decisiones deberán tomarse con el voto favorable de cinco de ellos.

**Artículo 25. Son funciones de la Junta Directiva:**

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general.
- e. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- f. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 300 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- g. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades.
- h. Realizar los actos necesarios de administración para la buena marcha de la Asociación.
- i. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.
- j. Decidir sobre la admisión de un asociado.
- k. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
- l. Organizar, realizar y apoyar reuniones científicas, culturales o de otra naturaleza, acordes con los objetivos de la Asociación.
- m. Ofrecer asesoría, por sí misma o por intermedio de comisiones nombradas al efecto, a las instituciones nacionales en los diferentes campos de la zoología.
- n. Convocar en caso necesario el Tribunal de Arbitramento de acuerdo con el Artículo 67 de los presentes estatutos.
- o. Propiciar toda clase de actividades que estén encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- p. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Asociación.
- q. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.
- r. Autorizar el retiro voluntario de los asociados previas solicitud del interesado y verificación de que él no registra cuentas pendientes con la Asociación; si el interesado en el retiro voluntario registra cuentas pendientes con la Asociación, la Junta Directiva podrá condicionar la aceptación del retiro al pago de los valores pendientes.
- s. Las demás funciones que le sean propias.

**Artículo 26. Son funciones del Presidente.** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la **Asociación Colombiana de Zoología** y ejercerá las siguientes funciones.

- a) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
- b) Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c) Hacer comunicaciones oficiales sobre la Asociación.
- d) Aprobar y firmar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos, cuyo valor sea igual o inferior al equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Asociación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- f) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Asociación.
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- h) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- i) Representar ante la ley a la Asociación.
- j) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Asociación.
- k) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Asociación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- l) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.

- m) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACIÓN.
- n) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Asociación.
- o) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**Artículo 27.- Son funciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente de la Junta Directiva será el Representante Legal Suplente de la **Asociación Colombiana de Zoología** y ejercerá las siguientes funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

**Artículo 28. Son funciones del Secretario.**

- a. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- b. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes.
- c. Remitir la correspondencia de la asociación.
- d. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- e. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- f. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- g. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

**Artículo 29.- Son funciones del Tesorero.**

- a. Velar porque los libros contables se encuentren al día y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Velar porque se lleve el debido registro de las cuotas convenidas y expedir los comprobantes correspondientes.
- c. Presentar el estado de cuentas cuando lo solicite la Junta Directiva y elaborar el informe total de su gestión al finalizar el período que le corresponda.
- d. Tener junto con el Presidente la firma registrada en las cuentas bancarias de la Asociación.

**Artículo 30. Son funciones de los suplentes numéricos.**

- a. Tomar parte activa en las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Reemplazar por designación expresa de la Junta Directiva los cargos vacantes, ante ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos.

#### **Capítulo IV: De las seccionales o capítulos**

**Artículo 31.** La Asociación Colombiana de Zoología podrá integrar Seccionales o Capítulos.

**Artículo 32.** La aprobación de la conformación de Seccionales compete a la Asamblea quien recibirá y aprobará la solicitud de constitución por parte de los miembros Activos de la respectiva región.

**Artículo 33.** La Junta directiva presentará ante la Asamblea General, para aprobación el proyecto de reglamento de funcionamiento de las Seccionales.

#### **Capítulo V: De los congresos**

**Artículo 34.** La Asociación Colombiana de Zoología realizará en lo posible un Congreso Colombiano de Zoología con una periodicidad de cuatro años en sitio y fecha que la junta directiva considere viable o previamente asignado por oferta de instituciones voluntarias para organizarlo; la decisión de sitio y fecha del congreso se realizará en el acto de clausura de cada Congreso.



**Parágrafo.** Cuando medien circunstancias especiales la Junta Directiva de la Asociación podrá modificar temporalmente lo dispuesto en el presente Artículo.

**Artículo 35.** La organización de cada Congreso será responsabilidad de un Comité elegido por la Junta Directiva con al menos un (1) años de anticipación.

**Artículo 36.** El Comité organizador estará integrado por: un Presidente que se elegirá para exaltar su labor en el campo de la Zoología, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

**Parágrafo.** Los miembros del Comité Organizador se identifican en sus comunicaciones y presentaciones con el nombre del cargo que representan en el comité del Congreso Colombiano de Zoología.

**Artículo 37.** El Presidente de la Asociación Colombiana de Zoología será el Presidente del Congreso Colombiano de Zoología.

**Artículo 38.** El comité organizador formará tantas comisiones, como fuesen necesarias para la buena marcha de la organización y éxito del Congreso.

**Artículo 39.** El Presidente del Comité organizador presentará ante la Junta Directiva de la Asociación, informes escritos del estado de avance de los preparativos del Congreso en cada reunión ordinaria o extraordinaria en la que sea citado para rendir cuentas.

**Artículo 40.** El Comité organizador del Congreso elaborará un proyecto de gastos, el cual será aprobado por la Junta Directiva, la cual establecerá el valor de la inscripción.

**Artículo 41.** La Junta Directiva asignará una partida presupuestal para iniciar las labores de organización del Congreso.

**Artículo 42.** Los dineros recaudados por inscripciones y otros conceptos serán administrados por la Asociación Colombia de Zoología y servirán en el caso de obtener excedentes para el mantenimiento de la Asociación y la organización del siguiente Congreso Colombiano de Zoología.

**Artículo 43.** El Comité organizador cesa su responsabilidad una vez se publiquen las memorias del Congreso, se incluya el informe final y el estado de cuentas haya sido aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 44.** Durante al acto de clausura de cada congreso la Asociación Colombiana de Zoología realizará un homenaje a un zoólogo por el aporte brindado al conocer, conservar o utilizar sosteniblemente la fauna de Colombia, otorgando la medalla dorada haciendo mención al animal que trabaja el zoólogo a homenajear.

## **Capítulo VI: Distinciones**

**Artículo 45.** La Asociación Colombiana de Zoología acreditará a sus miembros con un carné intransferible, con una vigencia de cuatro años, que llevará la firma del Presidente.

**Artículo 46.** La Asociación Colombiana de Zoología podrá otorgar a los miembros sobresalientes de la comunidad Zoológica una medalla emblemática con el logotipo de la entidad. Y que será entregada en cada Congreso.

**Artículo 47.** La Asociación Colombiana de Zoología otorgará diplomas, menciones honoríficas y otras distinciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta directiva.

## **Capítulo VII: Disolución y liquidación de la Asociación**

**Artículo 48.** La disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Zoología ocurrirá cuando ésta no cumpla los objetivos para los cuales fue establecida, por las causas de ley o cuando así sea acordado por la Asamblea General en sesión especial convocada para tal fin.

**Artículo 49.** La aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Zoología será establecida por la Asamblea General mediante el voto de no menos del 75% de todos los afiliados de la Asociación.

**Artículo 50.** En caso de disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Zoología, Si cubiertos todos los pasivos, la Asociación quedare con algún remanente, éste pasará a una institución sin ánimo de lucro que tenga objetivos similares a los de la Asociación Colombiana de Zoología. Esta donación se hará con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

**Parágrafo.** La Asamblea nombrará un liquidador y un suplente a quienes se les señalará un plazo conveniente para cumplir el mandato.

### **Capítulo VIII: Cláusula compromisoria**

**Artículo 51.** En el evento de producirse controversia respecto al presente reglamento y sus miembros activos que son susceptibles de transacción, dicha controversia se resolverá mediante la constitución de un Tribunal de Arbitramento cuyos Miembros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Parágrafo.** A los presentes estatutos le son aplicables las normas establecidas por el Código Civil y de Procedimiento Civil vigentes, es decir los estatutos y la Asociación en sí, se regirán por la Ley Civil Colombiana.

